



Fondo Nacional de Vivienda
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(0412)

13 MAR. 2014

“Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, al hogar de la señora NELLY LOSADA SALDAÑA, en cumplimiento de fallo de tutela proferido por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva”

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el numeral 3° del artículo 8° y numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003 y

CONSIDERANDO

Que el hogar de la señora NELLY LOSADA SALDAÑA, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.066.977, se postuló ante la Caja de Compensación Familiar CAMPESINA de Rivera- Huila-, con el fin de acceder al Subsidio Familiar de Vivienda de interés social en la Modalidad de Adquisición de Vivienda Nueva o Usada para Hogares No Propietarios – Retorno, dentro de la convocatoria dirigida a Población Desplazada efectuada por FONVIVIENDA mediante Resolución No. 174 del 5 de junio de 2007 *“Por la cual se fija fecha para la apertura y cierre de postulación para la bolsa especial de población en situación de desplazamiento”*.

Que mediante Resolución No. 510 del 20 de Diciembre de 2007, el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA –, asignó doce mil setecientos cuarenta (12.740) Subsidios Familiares de Vivienda, correspondientes a recursos para población en situación de desplazamiento; acto administrativo en el que no fue incluido el hogar de la señora NELLY LOSADA SALDAÑA.

Que posteriormente se surtieron varios procesos de asignación de Subsidios Familiares de Vivienda de interés social, por lo que fue necesario que el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA- profiriera entre otras, las Resolución Nos. 602 de 16 de diciembre de 2008, 904 de 17 de diciembre de 2009, mediante las cuales se comunicó el estado de rechazo a hogares pertenecientes a la convocatoria Desplazados 2007, incluyendo el hogar de la señora NELLY LOSADA SALDAÑA, por persistir en dicho hogar, la causal de rechazo *“El hogar tiene una o más propiedades a nivel nacional”*, notificando la oportunidad de interponer recurso de reposición.

"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, al hogar de la señora NELLY LOSADA SALDAÑA, en cumplimiento de fallo de tutela proferido por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva"

Que el hogar de la señora NELLY LOSADA SALDAÑA interpuso recurso de reposición contra la Resolución 602 del 2008, el cual fue resuelto a través de la Resolución 513 de 2009, en la que se decidió No Reponer, por no desvirtuar la causal de rechazo, por lo tanto el acto de rechazo quedó en firme.

Que por lo anterior, el hogar de la señora NELLY LOSADA SALDAÑA, dentro de la Convocatoria 2007 dirigida a Población Desplazada agotó la vía gubernativa de acuerdo a los preceptos determinados en el artículo 62 del antiguo Código Contencioso Administrativo, que dice:

1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso.
2. Cuando los recursos interpuestos se hayan decidido.
3. Cuando el acto administrativo quede en firme por no haber sido interpuestos los recursos de reposición o de queja.

Que en consecuencia, el hogar de la señora NELLY LOSADA SALDAÑA, dentro de la Convocatoria 2007 dirigida a Población Desplazada quedó en el estado: "Excluido por agotamiento de la vía gubernativa".

Que el hogar de la señora NELLY LOSADA SALDAÑA, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.066.977, presentó acción de tutela en contra del Fondo Nacional de Vivienda –FONVIVIENDA–, para que a través de este mecanismo de protección constitucional se tutelaran sus derechos constitucionales fundamentales; trámite constitucional que conoció en primera instancia el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva, que al momento de decidir sobre la Acción de Tutela con radicado 2013-706, mediante providencia de fecha 14 de noviembre de 2013, resolvió:

"(...)

PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental a la Vida Digna que denuncia como vulnerado la señora NELLY LOSADA SALDAÑA, por parte del FONDO NACIONAL DE VIVIENDA, ordenándole, en el termino de 48 horas siguientes a la notificación de esta providencia, inicie las gestiones pertinentes para verificar si el inmueble que aparece como de su propiedad es realmente suyo o pertenece a un tercero, cumplido lo anterior, y si se comprueba lo que afirma la tutelante, deberá proceder a incluirla dentro de los beneficiarios del auxilio de vivienda que le viene reclamando..."

"(...)"

Que el Fondo Nacional de Vivienda, atendiendo la orden judicial, solicitó a la Subdirección de Subsidio Familiar de Vivienda de la Subdirección de Inversiones en Vivienda de Interés Social – Sistemas del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, que procediera a correr el proceso de validación, cruces y calificación para el hogar de la señora NELLY LOSADA SALDAÑA, identificada con cédula de ciudadanía N° 36.066.977, dando como resultado que el hogar cumple con los requisitos para quedar en estado "Calificado", según correo electrónico del 13 de enero de 2014, subsanándose el motivo que origino el rechazo, por lo tanto es procedente a asignar el subsidio familiar de vivienda.

"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, al hogar de la señora NELLY LOSADA SALDAÑA, en cumplimiento de fallo de tutela proferido por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva"

Que en cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela proferido por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva, se expide la presente Resolución mediante la cual se ASIGNA un Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano al hogar de la señora NELLY LOSADA SALDAÑA, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.066.977, el cual se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.9314 de fecha 17 de febrero de 2014, por valor de DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$18.480.000), expedido por la Subdirección de Finanzas y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Dar cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela de primera instancia con radicado 2013-706, proferido por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva, de fecha 14 de noviembre 2013.

ARTICULO SEGUNDO: Asignar un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano por valor de DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$18.480.000,00), correspondientes a recursos presupuestales para la Bolsa Especial de Población Desplazada en la modalidad de Adquisición de Vivienda Nueva o Usada para Hogares No Propietarios - Retorno, al hogar de la señora NELLY LOSADA SALDAÑA, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.066.977.

ARTICULO TERCERO: Ordenase expedir la carta de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda al hogar de la señora NELLY LOSADA SALDAÑA, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.066.977, en atención a lo dispuesto en el artículo 56 del Decreto 2190 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese personalmente al hogar interesado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la Caja de Compensación Familiar del lugar en que se postuló, en desarrollo a la obligación contenida en el contrato de encargo de gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda y CAVIS U.T., indicando que contra la presente resolución procede el recurso de reposición en los términos y oportunidad señalados en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D. C.,

13 MAR. 2014

"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, al hogar de la señora NELLY LOSADA SALDAÑA, en cumplimiento de fallo de tutela proferido por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva"


JORGE ALEXANDER VARGAS MESA
Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda

Proyectó: Sindy Carolina Forero 
Revisó: Carlos Arturo Padilla Vanegas 